Boletin Hieial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA PUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 pesetas. Saig meses..... 18'50 > Tres id.,.... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri a sus a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

(A t 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bouerin dispondrán que se nje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ecibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsebilidad, de conservar los números de este Bouerin, coleccionados ordenadamente para su encuade nación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÈS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÎNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... 33'50 pesetas. Seis meses 17'50 Tres id......

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 328.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de octubre de 1923 determinan, entre otras condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de diciembre próximo.

Pero las Cámaras de Comercio e Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalajara, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballeria, dedicados al cultivo agricola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable a partir del

vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pesados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar a que sea suficiente el transcurso de cinco o seis meses para que sean destruídas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente a la agricultura, y la misma prórroga para los demás carros que no estén actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente provecto de Decreto.

Madrid 10 de noviembre de 1925. =SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-1.º de enero del próximo año, se no, Presidente interino del Directo- l tas, 10 idem.

ocasionarán graves perjuicios a la rio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

> Artículo 1,º Desde 1.º de enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerias o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centimetros.

> Se prohibe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerias en reata y por más de seis en los demás casos.

> De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos

> Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación:

> > Carros de dos ruedas.

Con una o dos caballerias o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerias, nueve idem. Con cuatro caballerias o dos yunCarros con cuatro ruedas.

Con una o dos caballerias: ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete idem.

Con tres o cuatro caballerias: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho idem.

Con cinco o seis caballerias: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 idem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del dia 1.º de enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala:

El primer año, 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerias, para los de dos ruedas: y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldias respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con

la imposición de una multa cuyo | importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldias se hará entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de Policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la pro-

Las Alcaldias darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centimetros, transiten vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean proce-

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los Boletines Oficiales de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldias.

Dado en Palacio a diez de noviembre de mil novecientos veinticinco.=ALFONSO.=El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz v Pers.

(De la Gaceta núm. 315.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 12 del actual, comunica a este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Remitido a informe de la Asesoreria Jurídica de este Ministerio el recurso y expediente de D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Burgos, acordando la necesidad de ocupar una finca de las recurrentes para la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos-Soria, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 1.º, fué emitido con la conclusión siguiente: la Asesorería Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que, a su juicio, procede desestimar el recurso y confirmar la providencia recurrida, pero que antes de dictarse esta resolución es indispensable se requiera a las señoras reclamantes para que justifiquen, en la forma que se ha indicado, les corresponde la propiedad de

cia que de no hacerlo así se les tendrá por decaidas de todo derecho a intervenir en el expediente de expropiación forzosa. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo que de orden del Sr. Subsecretario encargado de este Departamento Ministerial comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas en la debida forma administrativa y demás efectos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficíal para conocimiento de los interesados sin perjuicio de que por la Alcaldia de Burgos se notifique integra e individualmente esta providencia a las señoras recurrentes, vecinas de dicha población, D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, o a sus respectivos representantes legales D. Pedro Rodríguez Castilla, D. Emilio R. Tarduchy y D. Julián de Cominges, a fin de que durante el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación justifiquen en debida forma la propiedad del aludido inmueble, a los efectos indicados.

Burgos 23 de noviembre de 1925. EL GOBERNADOR.

Pablo de Castro Santoyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio ordinario de mayor cuantia, promovido por el Procurador D. Lucinio Merino, en nombre de D. Gregorio Calzada Lázaro y D.ª Isabel Picón Ayala, contra D. Victoriano Picón Ayala, vecino de Bahabón de Esgueva, sobre división de inmueble, cuyos autos han terminado por sentencia firme; y en ejecución de la misma, se ha solicitado por la parte actora, la subasta de la finca, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicha villa, el próximo dia 11 de diciembre, a las once de su mañana, advirtiéndose que los titulos de pertenencia se hallan en la Secretaria de este Juzgado, y que es condición precisa para tomar parte en la subasta consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Descripción del inmueble.

Una casa mesón con sus accesola finca en cuestión, con la adverten- rios de pajar, corral y bodega, sita 1925.-El Alcalde, Félix Córdoba.

en Bahabón de Esgueva, calle Real, número 19, mide 2.039 metros con 60 decimetros cuadrados de extensión, de los que 724 metros con 46 decímetros cuadrados, corresponden a los edificios y corrales y el resto o sea 1.300 metros con 14 decímetros cuadrados a los terrenos de labor; linda por derecha camino de Pineda, izquierda tierra labrantía de D.a Petra Jalón, y espalda con otra de igual clase de D.ª Ursula Sancha, tasada en 10.000 pesetas.

Dado en Lerma a 18 de noviembre de 1925.-Rafael Delgado.-Por su mandado, Vicente Rocher.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Neila. Subasta de 1 500 pinos y 60 hayas. ACLARACIÓN

Habiéndose padecido un error involuntario al confeccionar el anuncio de las subastas de esta Alcaldia de 1.500 pinos y 60 hayas, que tendrán lugar el día 1.º de diciembre, se hace constar que el párrafo 2.º de dicho anuncio debe entenderse como sigue:

«Quedan sin efecto las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a 7.^a y 11.ª de las económicas y 6.ª, 7.ª, 8. a y 9. a de las facultativas del pliego de condiciones, teniendo presente para todas las demás, que intervendrá el Ingeniero en las operaciones que en las mismas se citan.

Neila 25 de noviembre de 1925. El Alcalde en cargos, Pedro Sainz. = El Secretario, Salvador Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldia de Villagalijo.

El dia 7 de dicíembre próximo, a las doce de la mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 50 hayas marcadas, en el monte Dehesa y Valles, de esta villa, tasadas en 759 pesetas y bajo el pliego de condiciones, inserto en el Boletin Oficial, número 218, correspondiente al dia 24 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se ajustarán al modélo que se inserta al final, teniéndose presente los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre último y los articulos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de iulio de 1924.

Villagalijo 15 de noviembre de

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la suhasta de 50 hayas marcadas, en el monta Dehesa y Valles, de la pertenencia de Villagalijo, según se anuncia en el Boleín Oficial de la provincia, número...., correspondiente al dia.... de.... de...., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador a D...., vecino de.....

Alcaldia de Cantabrana.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre último, el 162 del Estatuto municipal y Reglamenfo de 2 de julio de 1924, se anuncia la subasta de la resinación de 3.359 pinos a vida, por cinco años, bajo el pliego de condiciones inserto en el Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia, número 222, de fecha 29 de septiembre último, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar el dia 10 del póximo mes de diciembre, a las once, bajo el tipo de tasación de 988 pesetas anuales, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento.

Cantabrana 14 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Pérez del Olmo.—El Secretario, Jonás P. Rodriguez.

Modelo de proposición, D...., vecino de...., según cédula personal de..... clase, número...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, referente a la subasta de 3.359 pinos a resinar a vida, por cinco años, en el monte El Callejo, del pueblo de Cantabrana, según se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, número 222, de fecha 29 de septiembre último, se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... pesetas (la cantidad en let-a), presentando de fiador a D...., vecino de.....

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

e e	TO A
H	100
0,	
00	
Ü	
6. en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con s	200
ua	
ct	
.00	
0	
10	
eme	
Ť.	
ep	
S	
e	
0	
-	
e	
0	
e e	
D	
0	
ea	
K	
C	
0	
P	
pr	
I	
N	
-	
a	Mars.
9	
92	
a	
55	
19	
al de 1925 a 1926	
P	
3	
SS	
Ore	
f	
l año f	1
2	ng
e e	CT
0	0
1	ıñ
- 00	. 00
=	_
dur	del
a. dur	e del
cia, dur	bre del
rincia, dur	tubre del
ovincia, dur	octubre del
provincia, dur	e octubre del
ta provincia, dur	de octubre del
esta provincia, dur	13 de octubre del
e esta provincia, dur	a 13 de octubre del
de esta provincia, dur	dia 13 de octubre del
os de esta provincia, dur	al dia 13 de octubre del
licos de esta provincia, dur	e al dia 13 de octubre del
íblicos de esta provincia, dur	ente al dia 13 de octubre del
públicos de esta provincia. dur	diente al dia 13 de octubre del
s públicos de esta provincia, dur	ondiente al dia 13 de octubre del
ites públicos de esta provincia, dur	pondiente al dia 13 de octubre del
ontes públicos de esta provincia, dur	espondiente al dia 13 de octubre del
montes públicos de esta provincia, dur	prespondiente al dia 13 de octubre del
os montes públicos de esta provincia, dur	correspondiente al dia 13 de octubre del
los montes públicos de esta provincia. du	2, correspondiente al dia 13 de octubre del
en los montes públicos de esta provincia. du	232, correspondiente al dia 13 de octubre del
ar en los montes públicos de esta provincia. du	o 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
izar en los montes públicos de esta provincia. du	ero 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
alizar en los montes públicos de esta provincia. dur	mero 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
le realizar en los montes públicos de esta provincia, dur	, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	AL, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
an de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	ucial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	OFICIAL, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	N OFICIAL, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
e se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	TIN OFICIAL, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	илти Онста, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
s que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	Bolerin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
tos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	A Bolletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
entos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
mientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
lamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	o en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
chamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	erto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
vechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	iserto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
rovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	inserto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	es inserto en el Bolerin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
s aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	ones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	ciones inserto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
le los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	idiciones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	ondiciones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
do de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	condiciones inserto en el Boletin Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
tado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	de condiciones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	o de condiciones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	ego de condiciones inserto en el Bouern Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del
Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia. dur	pliego de condiciones inserto en el Bolenn Oficial, número 232, correspondiente al dia 13 de octubre del año

eción

Tasa-

de uso propio entrar al pasto

Ganado o

PLAZ0

LIMITES

Y

NOMBRES

Lenas

MONTES

AYUNTAMIENTOS

modo de ejecutarios

				The state of the s
esetas	* 00 * *	1460	2600	810
Pesetas	* 9 * *	1160 1460	2000 2600 1560 1560	650 810 650 810 880 800
de la companya de la	***	^	* *	* * *
Oábi	* 0 * *	20	100	30 08
Sound	* * * *	A .	A A	A A A
a pario	* * * *	50	35.	20 \$
anar.	* * * *	400	550 750	643 250 150
Megog, Lairar, abrio Vacunic vayo Urida Prescus escias	2 2 2 2	4	4 %	4 4 4
<u> </u>		50 · - S	· 9 @	· · · · · · ·
Aboles sekiros Paras. PARTIDO JUDICIAL DE ROA.		150 300 Carrascal.—N. camino y E., S. y O. viñas y tierras de La Horra.—Corta de carrasca dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte,—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	300 600 Hoyo el Campelo.—N. corta de la Pradana, E. camino de Roa, S. camino de Valdezate a San Martín y O. Senda de los Litigantes.—Corta de carrasca	de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros
ar boices.	* * * *	* *	* *	A A
d ·	Peñaparda El Pinar Pozas El Soto	. Valdelapila	La MataAvellón	Carregumiel
7	1" Adrada de Haza Adrada. 151 Fuentecén Fuentecén Fuentemolinos. 19" Hontangas.	156 Mambrilla de Castrejón Mambrilla	157 Moradillo de Roa Moradillo	159 Olmedillo de Roa Olmedillo

Nota. - Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Otra. - En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo hasta 30 de septiembre.

pastos concedidos para el a contar de la fecha de su publicación. dentro de los mismos tres meses y se enajenarán en pública subasta. los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y dentro del plazo de tres meses forestal de 1925 a 1926, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, de lo dispuesto en la

en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley. En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase

Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que se publica con arreglo a la Real orden de fecha 8 del actual, inserta en la Gaceta del 11.

	Caso		SITUA	SITUACION		TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de octubre de 1925		
ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS	TÍTULOS QUE POSEEN	en que queda			EN PROPIEDAD	INTERINOS		OBSERVACIONES
1. 名语集队者与自然基础设备		clasificado.	SECRETARÍA QUE SIRVE	SECRETARÍA QUE HA SERVIDO	Aŭos Meses Dias	Años Me: es Dias	Años Meses Dias	
								中华国际公司
BURGOS		in the second	ma ye itani	FOR PERSON				
Segunda categoría.—(Continuación).						,		
Ezcurra Castillo, Santiago	»	R. D. 16-IX-925	Santa Gadea del Cid	*	»	2-3-16	2- 3-16	
Fuente Vicario, Argimiro	»		Los Balbases		14-6-9	» »	14-6-9	6. 对自然对于原则的自己的
Fuente Alonso, Valentín de la	,		Buniel		16-3-5	»	16-3-5	
Fernández Roiz, Felipe	,		Humada		36-9-28	».	36-9-28	
Fuente Elvira, Aquilino de la	»		Moncalvillo de la Sierra		23-8-14	3-2-27	26-11-11	
Fernández Rodríguez, Jesús			Quintanaortuño-Burgos	» ************************************	2-7-2	»	2-7-2	
Fuente Vicario, Félix	»		Revilla-Vallejera	»	4-7-18	3- »-16	7-7-29	
Franco Castro, Miguel	»		Rubena		8-4- »	9 » »	17-4- »	
Fernández Martínez, Fabián	»		Rucandio		12-9-11		12-9-11	
Fernández Prado, Teófilo.	»		San Quirce de Riopisuerga.		7-5-14	»	7-5-14	
Fernández García, Guillermo	»		Trespaderne		18-4-6	»	18-4-6	
	"	Drimoro	Las Vesgas	»	34-7-5	»	34-7-5	
Fernández Garcia, Ildefonso		Primara	Villamayor de Treviño	THE RESERVE OF	20-4-19	»—1—4	20-5-23	
Fuente Sancho, Honorato de la	» -				6-5-28	William »	6- 5-28	
Gómez Garcia, Victoriano	»	Duimoro	Agés		3-6-1	»	3-6-1	
González Fernández, Feliciano	» »	Primero	Aguilar de Bureba		5-4-16	»	5-4-16	
Garcia Pérez, Germán	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Primero	Arandilla	ALLESS AND DESIGNATION OF THE PARTY OF THE P	11-5-20	2	11-5-20	
González Ordóñez, Herminio			Los Ausines		13-7-18	*	13-7-18	
González Elena, Segundo			Avellanosa	Bañuelos de Bureba	5— 5— »	>	5-5- »	
Garcia Garcia, Eugenio	»	Tercero		Danuelos de Bureba	24-4-13	politically and the	24-4-13	
García Merino, Plácido	»		Bascuñana	C-1			24-8-21	
Garcia Revilla, Juan	»	Primero		Solarana	20-2-25	,	20-2-25	
González Rojo, Luis	»	Tercero	*	Cabia	and the second second	2	14-1-17	
González Bárcena, Manuel	»	Primero	» »	Cantabrana	14-1-17		13-8-19	
Garcia Marín, Juan	»		Castellanos de Castro		13-8-19	*	23-1-24	
Garcia González, Eugenio	»	Primero	Castrillo del Val	*	23-1-24	*	13- 8-12	
Garcia Garcia, Eusebio			Cuevas de San Clemente	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	13-8-12	1 07	32-7-2	
Gallo Diez, Agustín	»	Cuarto	»	Escalada	32-2-5	»— 4—27	11-4-1	
González Abad, Trifón	»	Primero	Fuentelcésped	*	11-4-1	*	6-3-26	
González Rodríguez, Mateo			Galbarros		6-3-26	2	8- 3-20	
González Crespo, Facundo		Primero	La Gallega	• »	8- »-27	» ·	21 0 99	
González Román, Domingo		Primero	Gamonal de Riopico	*	31-9-22	»	31-9-22	
Gómez del Hoyo, José	»	Primero	Hacinas		4 - 7 - 25	»—10— 9	5-5-24	
Guerrero Palacios, Victor	*	Primero	Hortigüela	>	23-1-10	»— 1— 8	23-2-18	
Garcia Arribas, Benito	»	Primero	Hoyuelos de la Sierra	>	21-5-9	*	21-5-9	
Garrido Barrio, Baltasar		Primero	Ibeas de Juarros	» ** ** **	13-9-27	»	13-9-27	
Garcia Ruiz, Pedro	»	Primero	Junta de Villalba de Losa	>	11-3-8	»— 1—1	11-4-9	
Garcia Gil, Juan	The second second	Primero	Jurisdicción de Lara	*	5— 1—18	*	5-1-18	
Garcia González, José		Primero	Jurisdicción de S. Zadornil.	The Control of the Co	5— 9— »	» *	5-9- *	
Garcia Santillán, Francisco		Primero	Madrigal del Monte	>>	4-5-1	>	4-5-1	
Garcia Garcia, Manuel	ALLEN SERVICES	Primero	Merindad de Valdivielso	and the second	15-3-5	>	15-3-5	
Garcia Ortega, Rafael		Tercero	»	Palacios de Riopisuerga	13— 3— »	*	13-3- *	
Guerrero Martín, Perfecto	*	Primero	Pedrosa del Principe		34- »-26	»	34- >-26	
Gallo Diez, Alfredo		Primero	Pesquera de Ebro	Late the colony of the particular	5-4-3	Mary »	5-4-3	
Gallo Diez, Allieuo		I IIIIICIO	I coducta de Epio					

(Continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL